

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08 DE JULIO DE 2015  
AV-VCT-GIAM-08-0107

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OBK-10311	JUAN CARLOS PANIAGUA MUÑOZ	986	28/05/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

\* Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
GEMMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152120164071

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**JUAN CARLOS PANIAGUA MUÑOZ**  
CARRERA 46 No. 52-140  
Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OBK-10311**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 000986 DE 28 DE MAYO DE 2015**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: COPIA RESOLUCION CUATRO FOLIOS (4).

C.COPIA:- **JUAN CARLOS PANIAGUA MUÑOZ** CALLE 52 No. 47-42 EDIFICIO COLTEJER PISO 4 Medellin – Antioquia.

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes – Contratista.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 12-06-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: OBK-10311

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	
		<input type="checkbox"/> No Reside	
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
18 JUN 2015			
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
En Fernando Garcia			
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución: 017.174.37			
Observaciones:	Observaciones:		
Falta en OFICINA			

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM - CAN BOGOTA  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Envío: RN383369103CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: JUAN CARLOS PANIAGUA MUÑOZ  
 Dirección: CARRERA 46 No 52 140  
 Ciudad: MEDELLIN\_ ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código Postal: 050012000  
 Fecha Pre-Admisión: 17/06/2015 16:23:55  
 Min Transporte Lic. de carga 010200 del 20/05/2  
 Min. RC Res. Mesajeria Express 00887 del 09/09/2



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN NUMERO 000986 DE**  
**( 28 MAYO 2015 )**

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 783 del 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

El 20 de febrero de 2013, el señor **JUAN CARLOS PANIAGUA MUÑOZ**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **UNGUIA**, departamento del **CHOCO**, a la que le correspondió la placa **OBK-10311**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “(Subrayado fuera de texto)*

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

El artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

*"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".*

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBK-10311**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Evaluación Técnica el día 11 de marzo de 2015, mediante el cual se pudo establecer:

**"...2. EVALUACION TECNICA.**

*Consultada la solicitud de formalización de minería tradicional **OBK-10311** en el Sistema Catastro Minero Colombiano CMC, reportó que se encuentra libre de superposiciones con solicitudes radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio, con títulos mineros vigentes, con zonas excluibles de la minería, con zonas de reserva temporal ambiental según resolución 1150 de 2014.*

*2.1 El área susceptible de continuar con el trámite para la solicitud de formalización de minería tradicional **OBK-10311** es de **139,28732 Hectáreas** distribuida en una (1) zona.*

*(...)*

*2.5 Consultado el CMC de la ANM, se evidencia que el señor **JUAN CARLOS PANIAGUA MUOZ**, interesado en el trámite de formalización minera en estudio, cuenta con la solicitud de formalización de minería tradicional **NHV-15021**, vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio. Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 4 del decreto 0933 de 2013, no es procedente continuar el trámite con el interesado.*

*2.6 Consultada la base de datos del sistema CMC, se verificó que el PIN con el que fue radicada la solicitud de formalización en estudio, fue asignado a la persona interesada en el trámite.*

**3. CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS**

*Las Regalías de las solicitudes de formalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.*

*El artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite*

*n*

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

El valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P= precio base del mineral fijado por el Banco de la Republica y R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

Revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional **OBK-10311**, no se encontraron formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago de los trimestres I al IV de los años 2013 y 2014.”

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

“1. Teniendo en cuenta que el interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional **OBK-10311** cuenta con otra solicitud de formalización **NHV-15021** vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio, por lo anterior se considera que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0933 de 2013 **NO ES PROCEDENTE** continuar con el trámite de formalización para la solicitud en estudio.

2. Revisado el expediente contentivo de la solicitud de formalización de minería tradicional **OBK-10311** y consultado el sistema oficial de radicación de la entidad, se verificó que el interesado no ha aportado los formatos para declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes recibos de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro:

**CUMPLIMIENTO DE REGALIAS**

RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	I		74.229,45	4
	II		65.913,28	
	III		71.919,92	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	4
	II		62.121,78	
RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2014	III		62.806,89	4
	IV		72.420,51	
RELACION DE REGALIAS – PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2013	I		73.776,50	4
	II		70.208,24	
	III		66.583,99	

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2014	IV		67.596,32
	I		75.458,17
	II		70.562,03
	III		69.075,75
	IV		73.333,97

*Se remite el expediente al área Jurídica para su respectivo trámite.”*

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 11 de marzo de 2015.

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

**“Artículo 4º. Número de solicitudes:** Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional...”

Toda vez que el señor **JUAN CARLOS PANIAGUA MUÑOZ**, interesado de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitud No. **NHV-15021**, vigente y radicada con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Evaluación Técnica del 11 de marzo de 2015, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBK-10311**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

**“Artículo 15º. Obligaciones del solicitante.** Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

**“Artículo 16. Recaudo.** Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los



**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería.”*

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

Frente al tema del término de presentación del pago de regalías, tras la inexecutable de los artículos 13 al 32 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— declarada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-818-2011 con efectos diferidos a partir del 31 de diciembre de 2014, y ante el vacío de la Ley Estatutaria que regule el derecho fundamental de petición, el Consejo de Estado mediante concepto No. 11001-03-06-000-2015-0002-22 del 28 de enero de 2015 se pronunció de la siguiente manera:

*“La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1° de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI Y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes.*

(...)

*...Conforme a lo explicado en este concepto, desde el 1° de enero de 2015 y hasta fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, se presenta la reviviscencia de las mencionadas disposiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984). (...)”* (subrayas y negrillas fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior y para el caso en estudio, se procede a dar aplicación correspondiente al término indicado en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 —Código Contencioso Administrativo.

*R*

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OBK-10311, radicada por el señor **JUAN CARLOS PANIAGUA MUÑOZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **UNGUÍA**, departamento del **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

**CUMPLIMIENTO DE REGALIAS**

<b>RELACION DE REGALIAS – ORO</b>				
<b>AÑO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>Producción - gr</b>	<b>Precio Base de Liquidación - \$/gr</b>	<b>%</b>
2013	I		74.229,45	4
	II		65.913,28	
	III		71.919,92	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	4
	II		62.121,78	
<b>RELACION DE REGALIAS – ORO</b>				
<b>AÑO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>Producción - gr</b>	<b>Precio Base de Liquidación - \$/gr</b>	<b>%</b>
2014	III		62.806,89	4
	IV		72.420,51	
<b>RELACION DE REGALIAS – PLATINO</b>				
<b>AÑO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>Producción - gr</b>	<b>Precio Base de Liquidación - \$/ gr</b>	<b>%</b>
2013	I		73.776,50	4
	II		70.208,24	
	III		66.583,99	
	IV		67.596,32	
2014	I		75.458,17	4
	II		70.562,03	
	III		69.075,75	
	IV		73.333,97	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 11 de marzo de 2015.

*R*

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS PANIAGUA MUÑOZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **UNGUÍA**, departamento del **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

28 MAYO 2015



**RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez – Abogado GLM.  
Revisó: Diva del Pilar Cobos Florán - Coordinadora GLM.  
Vo.Bo.: Diva del Pilar Cobos Florán - Coordinadora GLM.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152120164071

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**JUAN CARLOS PANIAGUA MUÑOZ**  
CARRERA 46 No. 52-140  
Medellín - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OBK-10311**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 000986 DE 28 DE MAYO DE 2015**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**R GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

COPIA RESOLUCION CUATRO FOLIOS (4).  
A: **JUAN CARLOS PANIAGUA MUÑOZ CALLE 52 No. 47-42 EDIFICIO COLTEJER PISO 4 Medellín - Antioquia.**

Ó: **Olga Lucía Ramírez Reyes – Contratista**

: "No aplica"  
de elaboración: **12-06-2015**  
ro de radicado que responde: "No aplica"

e respuesta: "Total"

ado en: **OBK-10311**



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 55 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 211

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN383368757CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JUAN CARLOS PANIAGUA MUÑOZ

Dirección: CALLE 52 No 47 42  
EDIFICIO COLTEJER PISO 4

Ciudad: MEDELLÍN\_ ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050012160

Fecha Pro-Admisión:  
17/06/2015 16:23:55

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2

<http://www.anm.gov.co>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	19 JUN 2015	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del remitente:	Henry Escobar	Nombre del distribuidor:	
CC:	19 JUN 2015	CC:	
Centro de Distribución:	Canje MRS	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Laura (R.C.N.)



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN NUMERO 000986 DE**  
**( 28 MAYO 2015 )**

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 783 del 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

El 20 de febrero de 2013, el señor **JUAN CARLOS PANIAGUA MUÑOZ**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **UNGUIA**, departamento del **CHOCO**, a la que le correspondió la placa **OBK-10311**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto)*

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

El artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

*“Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional”.*

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBK-10311**.

Adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Evaluación Técnica el día 11 de marzo de 2015, mediante el cual se pudo establecer:

**“...2. EVALUACION TECNICA.**

*Consultada la solicitud de formalización de minería tradicional **OBK-10311** en el Sistema Catastro Minero Colombiano CMC, reportó que se encuentra libre de superposiciones con solicitudes radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio, con títulos mineros vigentes, con zonas excluibles de la minería, con zonas de reserva temporal ambiental según resolución 1150 de 2014.*

*2.1 El área susceptible de continuar con el trámite para la solicitud de formalización de minería tradicional **OBK-10311** es de **139,287.32 Hectáreas** distribuida en una (1) zona.*

*(...)*

*2.5 Consultado el CMC de la ANM, se evidencia que el señor **JUAN CARLOS PANIAGUA MUOZ**, interesado en el trámite de formalización minera en estudio, cuenta con la solicitud de formalización de minería tradicional **NHV-15021**, vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio. Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 4 del decreto 0933 de 2013, no es procedente continuar el trámite con el interesado.*

*2.6 Consultada la base de datos del sistema CMC, se verificó que el PIN con el que fue radicada la solicitud de formalización en estudio, fue asignado a la persona interesada en el trámite.*

**3. CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS**

*Las Regalías de las solicitudes de formalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único “Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales” dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.*

*El artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite*

*n*

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

El valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P= precio base del mineral fijado por el Banco de la Republica y R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

Revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional **OBK-10311**, no se encontraron formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago de los trimestres I al IV de los años 2013 y 2014.”

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

“1. Teniendo en cuenta que el interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional **OBK-10311** cuenta con otra solicitud de formalización **NHV-15021** vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio, por lo anterior se considera que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0933 de 2013 **NO ES PROCEDENTE** continuar con el trámite de formalización para la solicitud en estudio.

2. Revisado el expediente contentivo de la solicitud de formalización de minería tradicional **OBK-10311** y consultado el sistema oficial de radicación de la entidad, se verificó que el interesado no ha aportado los formatos para declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes recibos de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro:

**CUMPLIMIENTO DE REGALIAS**

RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	I		74.229,45	4
	II		65.913,28	
	III		71.919,92	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	4
	II		62.121,78	
RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2014	III		62.806,89	4
	IV		72.420,51	
RELACION DE REGALIAS – PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2013	I		73.776,50	4
	II		70.208,24	
	III		66.583,99	

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2014	IV		67.596,32
	I		75.458,17
	II		70.562,03
	III		69.075,75
	IV		73.333,97

Se remite el expediente al área Jurídica para su respectivo trámite.”

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 11 de marzo de 2015.

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

**“Artículo 4º. Número de solicitudes:** Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional...”

Toda vez que el señor **JUAN CARLOS PANIAGUA MUÑOZ**, interesado de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional en estudio, cuenta con la solicitud No. **NHV-15021**, vigente y radicada con anterioridad a esta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la Evaluación Técnica del 11 de marzo de 2015, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBK-10311**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

**“Artículo 15º. Obligaciones del solicitante.** Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

**“Artículo 16. Recaudo.** Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los



**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería.”*

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

Frente al tema del término de presentación del pago de regalías, tras la inexecutable de los artículos 13 al 32 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— declarada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-818-2011 con efectos diferidos a partir del 31 de diciembre de 2014, y ante el vacío de la Ley Estatutaria que regule el derecho fundamental de petición, el Consejo de Estado mediante concepto No. 11001-03-06-000-2015-0002-22 del 28 de enero de 2015 se pronunció de la siguiente manera:

*“La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1° de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI Y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes.”*

(...)

*...Conforme a lo explicado en este concepto, desde el 1° de enero de 2015 y hasta fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, se presenta la reviviscencia de las mencionadas disposiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984). (...)”* (subrayas y negrillas fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior y para el caso en estudio, se procede a dar aplicación correspondiente al término indicado en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 —Código Contencioso Administrativo.

*R*

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBK-10311**, radicada por el señor **JUAN CARLOS PANIAGUA MUÑOZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **UNGUIA**, departamento del **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

**CUMPLIMIENTO DE REGALIAS**

<b>RELACION DE REGALIAS – ORO</b>				
<b>AÑO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>Producción - gr</b>	<b>Precio Base de Liquidación - \$/gr</b>	<b>%</b>
2013	I		74.229,45	4
	II		65.913,28	
	III		71.919,92	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	4
	II		62.121,78	
<b>RELACION DE REGALIAS – ORO</b>				
<b>AÑO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>Producción - gr</b>	<b>Precio Base de Liquidación - \$/gr</b>	<b>%</b>
2014	III		62.806,89	4
	IV		72.420,51	
<b>RELACION DE REGALIAS – PLATINO</b>				
<b>AÑO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>Producción - gr</b>	<b>Precio Base de Liquidación - \$/ gr</b>	<b>%</b>
2013	I		73.776,50	4
	II		70.208,24	
	III		66.583,99	
	IV		67.596,32	
2014	I		75.458,17	4
	II		70.562,03	
	III		69.075,75	
	IV		73.333,97	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 11 de marzo de 2015.

*R*

000986

RESOLUCIÓN No.

DE

28 MAYO 2015

Hoja No. 7 de 7

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OBK-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS PANIAGUA MUÑOZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **UNGUÍA**, departamento del **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

28 MAYO 2015



**RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez - Abogado GLM.  
Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian - Coordinadora GLM.  
Vo.Bo.: Diva del Pilar Cobos Florian - Coordinadora GLM.

MIS3-P-003-F-011/V2

